



EB 2024/196

Resolución 006/2025, de 13 de enero, de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa CICLISMO MALLORCA, S.L. contra la adjudicación del contrato “Plan de movilidad turística sostenible en Enkarterri, Meatzaldea y Ezkerraldea a través de la bicicleta eléctrica. Plan de Sostenibilidad en Destino de Encartaciones”, tramitado por TURISMO ENCARTACIONES – ENKARTUR.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 5 de noviembre de 2024 la empresa CICLISMO MALLORCA, S.L. interpuso un recurso especial en materia de contratación en el registro del Tribunal Administrativo Foral de Recursos Contractuales de Bizkaia (en adelante TAFRCB) contra la adjudicación del contrato “Plan de movilidad turística sostenible en Enkarterri, Meatzaldea y Ezkerraldea a través de la bicicleta eléctrica. Plan de Sostenibilidad en Destino de Encartaciones”, tramitado por TURISMO ENCARTACIONES – ENKARTUR (en adelante, ENKARTUR). Dicho recurso fue inadmitido por falta de competencia por el TAFRCB y remitido a este Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC / KEAO), Órgano competente para su tramitación y resolución, el 12 de noviembre de 2024.

SEGUNDO: El día 19 de noviembre el OARC / KEAO remitió el recurso al poder adjudicador y le solicitó, además de la copia del expediente de contratación, el informe al que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico



español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP). Dicha documentación se recibió el día 21 de noviembre.

TERCERO: Trasladado el recurso a los interesados con fecha 25 de noviembre, el día 3 de diciembre se recibieron las alegaciones de LA FACTORIA BIKE-IN, S.L, adjudicataria impugnada.

CUARTO: Consta en el expediente que el gasto del contrato contará con financiación procedente de los fondos Next Generation EU (cláusula específica 3.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, PCAP). Consecuentemente, el presente procedimiento de recurso es de tramitación urgente y preferente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58.2 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Representación y legitimación

Consta en el expediente la legitimación de la recurrente y la representación de D.J.C., que actúa en nombre y representación de la recurrente.

SEGUNDO: Inclusión del contrato en el ámbito objetivo del recurso especial

Según el artículo 44.1 a) de la LCSP, son susceptibles de recurso especial en materia de contratación los contratos de suministros cuyo valor estimado supere los 100.000 euros.

TERCERO: Impugnabilidad del acto

El artículo 44.2 c) de la LCSP señala que podrán ser objeto de recurso los acuerdos de adjudicación.

CUARTO: Interposición del recurso en tiempo y forma

El recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma.

QUINTO: Régimen jurídico del poder adjudicador

En cuanto al régimen jurídico aplicable, ENKARTUR tiene la condición de poder adjudicador, aunque no de Administración Pública, según lo dispuesto en el artículo 3 de la LCSP.

SEXTO: Alegaciones del recurso

Los argumentos del recurso son, en síntesis, los siguientes:

a) En cuanto a la instalación de sensores, se alega lo siguiente:

- La empresa adjudicataria no cumple con la legalidad vigente en materia de instalaciones de telecomunicaciones al no figurar inscrita en el Registro de empresas instaladoras de telecomunicaciones la correspondiente declaración responsable sobre el cumplimiento de los requisitos exigibles para el ejercicio de la actividad.
- El Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) requiere un mínimo de 20 sensores, pero no solicita la definición de ubicaciones porque varias rutas están pendientes de diseño al ser precisamente parte del objeto del contrato impugnado. También es necesario que en cada una de las 5 estaciones se instale un sensor, aunque solo se conozcan las ubicaciones de cuatro de ellas, ya que la descripción de ubicaciones se repite en un caso.
- La recurrente remitió una consulta por correo electrónico (no respondida) solicitando una aclaración sobre los sensores, concretamente sobre su alimentación de corriente.

b) En relación con la evaluación de los criterios de adjudicación sujetos a juicio de valor, se alega lo siguiente:

- La adjudicataria se presentó también al lote 1, indicando en su oferta acciones y actuaciones de dicho lote pero que se han valorado en el lote 2; es el caso de los sensores GPS en las bicicletas. Lo mismo sucede con el sistema de gestión y plataforma y las propuestas visual y de identidad corporativa.
- Se ha penalizado a CICLISMO MALLORCA por aspectos no recogidos en los pliegos (falta de mención del número de sensores y de su ubicación, poca concreción o definición de la organización del equipo y la asignación de responsabilidades y de los recursos y la metodología de ejecución).

c) Finalmente, se solicita que se proceda a una nueva evaluación de las ofertas y que se adjudique el contrato al licitador que mejor cumpla con los pliegos.

SÉPTIMO: Alegaciones de LA FACTORIA BIKE-IN,S.L

El adjudicatario impugnado se opone al recurso con los argumentos que a continuación se resumen:

a) El Reglamento regulador de la actividad de instalación y mantenimiento de equipos y sistemas de telecomunicación, aprobado por el Real Decreto 244/2010, de 5 de marzo (en adelante, “Real Decreto 244/2021”) y la Orden ITC/1142/2010, de 29 de abril (en adelante, “Orden ITC/1142/2010”) exigen que la empresa instaladora esté inscrita con anterioridad al inicio de su actividad, por lo que el requisito solo será exigible en ese momento, posterior a la formalización del contrato. No obstante, dicho trámite ya se ha cumplido (se adjunta la documentación correspondiente).

b) Dado que LA FACTORIA BIKE-IN,S.L ha licitado a ambos lotes, su oferta abarca globalmente el proyecto con todas las interrelaciones existentes; esta característica es parte fundamental y diferenciadora de la proposición, como exigen los pliegos. En el caso de ser distintas las adjudicatarias de uno y otro

lote, la propuesta hace referencia a esta interrelación describiendo la conexión, especialmente en lo relativo al consumo de datos generados por los dispositivos del lote 1 por parte del sistema descrito en el lote 2 (sensórica e inteligencia artificial).

c) La mención del informe técnico a la propuesta de imagen corporativo no implica que haya sido valorada positivamente. No obstante, al haber licitado para los dos lotes se ha trasladado esta cuestión a la oferta.

d) Se alega que es razonable puntuar mejor las ofertas más detalladas frente a otras genéricas.

OCTAVO: Alegaciones del poder adjudicador

El poder adjudicador se opone al recurso por las siguientes razones:

a) Se alega que los pliegos no solicitan una habilitación empresarial o profesional específica. En todo caso, la adjudicataria ha presentado el Alta de empresa instaladora de sistemas de telecomunicaciones.

b) No se han valorado en un lote actuaciones correspondientes a otro lote distinto; el hecho de que se recoja en el informe técnico de manera descriptiva las cuestiones presentadas en cada oferta no significa que se hayan valorado de forma positiva o negativa.

c) El hecho de que no se pida expresamente en los pliegos el número y la ubicación de los sensores no implica que no se trate de aspectos evaluables.

d) En cuanto a la valoración del equipo de trabajo, cronograma y planificación, en el apartado “Organización de los trabajos” se valoró mejor la oferta de la recurrente que la de la adjudicataria (8 puntos frente a 7).

NOVENO: Apreciaciones del OARC / KEAO

En síntesis, el recurso alega (i) la carencia del adjudicatario de un requisito administrativo necesario para ejercer la actividad que es objeto del contrato y que (ii) la evaluación de los criterios de adjudicación sujetos a un juicio de valor ha valorado aspectos no recogidos en los pliegos que rigen el procedimiento de adjudicación. El análisis de este Órgano debe partir del siguiente contenido relevante de los pliegos:

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

CARATULA

I.- CARACTERÍSTICAS DE LA PRESTACIÓN

1.- OBJETO DEL CONTRATO: PLAN DE SOSTENIBILIDAD TURISTICA EN DESTINO DE ENCARTACIONES ENMARCADO EN EL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACION Y RESILIENCIA – FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA – NEXT GENERATION EU.

El objeto del presente contrato es la ejecución del Plan de Sostenibilidad en Destino de Encartaciones, enmarcado en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por Fondos Europeos Next Generation-EU, integrado principalmente en el cuadro siguiente:

El objetivo de las inversiones que se acometen en el presente proyecto es la puesta en funcionamiento de un servicio de bicicleta pública, que será explotado y gestionado por Enkartur con el apoyo de los ayuntamientos de las comarcas de Meatzaldea, Ezkerraldea y Enkarterri.

EJE	ACTUACIÓN	PRESUPUESTO CONVENIADO	ETIQUETA	CONTRIBUCIÓN CLIMÁTICA
Eje 1	Estaciones para bicicletas	325.000 €	075	100%
	Crear una red de 21 estaciones para estacionamiento seguro de bicicletas a lo largo de los puntos de interés turístico más relevantes y de mayor afluencia de público, con boxes modulares para que se puedan ubicar en función de la demanda. Suministro y colocación.			
Eje 1	Economía circular de baterías	125.000 €	044	40%
	Establecer un sistema de economía circular de baterías de vehículos eléctricos para alargar su ciclo de vida y mejorar la gestión posterior del residuo, consistente en desarrollar un battery management system para bicicletas y un servicio público de diagnosis de SOH.			
Eje 2	Movilidad turística sostenible	350.000 €	075	100%

	Crear un servicio de préstamo de bicicletas, incluyendo el suministro de 200 bicicletas eléctricas			
Eje 3	Digitalización agentes turísticos	10.000,00 €	-	0%
	Digitalización de los agentes vinculados al turismo con el fin de que estén conectados a través de una plataforma digital que les permita prestar sus servicios o comercializarlos y que les ofrezca la posibilidad de conocer la demanda y las tendencias y planificar y adaptar sus ofertas en función de ello.			
Eje 3	Monitorización de la demanda	20.000,00 €	-	0%
	Implantar una plataforma Smart de monitorización de entornos digitales que permita conocer la demanda, el perfil del visitante, sus motivaciones, opiniones e intereses y los principales turistas potenciales, mediante la escucha activa en redes sociales e Internet y la monitorización de eventos relevantes y que recoja, analice y permita la visualización de del posicionamiento real del destino.			
Eje 3	Sensórica e Inteligencia Artificial	20.000,00 €	-	0%
	Dotar de inteligencia, mediante el suministro y la colocación de sensores, a determinados elementos, como son las rutas y los puntos de interés turístico, y la generación de un sistema que permita la obtención de datos objetivos sobre los flujos de movimiento de transeúntes, bicicletas, vehículos y referentes sistemas de información capaz de tratar los datos generados y que ayude a predecir la demanda y buscar alternativas para compensar desestabilizaciones.			
Eje 3	Marketing y comunicación	50.000 €	-	0%
	Generación de un plan de marketing que incluya el diseño de una estrategia clara y ordenada de redes sociales, un plan calendarizado que incluya todas las cuentas del destino, un plan calendarizado de contenidos para garantizar el posicionamiento en internet para cada área temática (SEO) y el envío de boletines relevantes, un plan de fidelización e email marketing para las distintas áreas, un plan de campañas publicitarias vía SEM, display, RRSS, medios digitales y colaboraciones con influencers.			
Eje 4	Residentes y ciclomovilidad	10.000 €	075	100%
	Acciones para el fomento de la cultura ciclista, seguridad vial, difusión de los beneficios para la salud y el entorno y de la economía circular y reciclado.			
Eje 4	Creación rutas cicloturistas	50.000 €	075	100%
	Duplicar el número de rutas ciclistas del occidente de Bizkaia, mediante la creación de 126 km de nuevas rutas, que incluya la selección y priorización de rutas, informe de conclusiones y recomendaciones, georreferenciación de las mismas acompañado de material gráfico y la creación de un mapa interactivo de las mismas.			
Eje 4	Creación espacios biosaludables	20.000 €	-	0%
	Creación de 4 espacios, para 40 personas simultáneamente, de activación física para la ciudadanía adulta que permitan mejorar la salud de las personas, reducir el sedentarismo, incrementar la			

	socialización y ampliar la oferta de turismo activo, que estén digitalizados y sensorizados y que cuente con una guía virtual de más de 200 ejercicios.			
Eje 4	Planificador de rutas	20.000 €	075	100%
	Aplicación Web/App para la creación y crecimiento de las rutas seleccionadas con turismo activo que facilitará la siguiente información: mapa de las rutas, con la actividad, nivel de dificultad, puntos críticos y alertas, geolocalización de los servicios prestados por los agentes turísticos, descripción de los puntos de interés turístico, impacto en la salud de los usuarios, resumen del impacto ambiental por la realización de la ruta, y que estará conectada con la plataforma Smart			

(...)

1.5.- División por lotes: (SI).

1.5.1.- Número de lotes: 2

1.5.2.- El objeto de cada lote es el siguiente:

LOTE 1: Actuaciones de los Ejes 1 y 2 y actuación 3 del Eje 4 (espacios biosaludables)

LOTE 2: Actuaciones de los Eje 3 y 4 (excepto actuación 3, espacios biosaludables)

(...)

22.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

(...)

22.2.- Existe una pluralidad de criterios de adjudicación: (sí).

22.2.1.- Criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor: (sí).

(...)

LOTE 2

Las propuestas de las entidades licitadoras deberán incluir los siguientes aspectos.

Memoria técnica del servicio (hasta un máximo de 45 puntos)

Esta puntuación se valorará de la siguiente manera:

1. Calidad de la Memoria Técnica informativa (hasta un máximo de 10 puntos)

- Se valorará su calidad e idoneidad, alcance y contenido y el tratamiento de todos los aspectos concernidos en los servicios a prestar.

2. Programa de los trabajos (hasta un máximo de 15 puntos)

- Planteamiento, grado de detalle y planificación temporal de los trabajos a llevar a cabo, valorándose su idoneidad y adecuación a las particularidades y ámbito del servicio a prestar. Grado de conocimiento

del ámbito concreto de trabajo y de la casuística y condicionantes operantes.

3. Organización de los trabajos (hasta un máximo de 10 puntos)

- Calidad, idoneidad y coherencia del planteamiento de organización para el cumplimiento de las tareas establecidas y programación propuesta. Análisis y resolución de la problemática existente en el ámbito, organización de medios y equipos y metodología de la ejecución.

3. Sistema de gestión y plataforma de gestión informativa (hasta un máximo de 10 puntos)

- Descripción detallada del conjunto de dispositivos hardware, software y sistema de comunicación que permitan operar y gestionar el servicio. Se valorará:
 - Idoneidad y capacidad técnica del centro de control y sus aplicaciones.
 - Calidad del servicio de atención a las personas usuarias: disponibilidad, resolución de problemas o averías...
 - Canales de atención directa.
 - Calidad e idoneidad de la propuesta de APP y web oficial a desarrollar.

Las entidades que en este apartado no obtuvieran una puntuación mínima de 30 puntos quedarán descartadas.

Se trata de criterios vinculados al objeto del contrato y que garantizan que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva.

En ningún caso la información contenida en el sobre C podrá suponer la revelación de información relativa a criterio/s cuantificable/s automáticamente.

A la vista de lo anterior, de las alegaciones de los interesados y del resto de la documentación que consta en el expediente, se exponen a continuación las apreciaciones del OARC / KEAO sobre la viabilidad del recurso.

a) Sobre el “permiso de instalación de sensores”

El recurrente alega que la adjudicataria no cumple con la legalidad vigente en materia de instalaciones de telecomunicaciones. Concretamente, se infringen el Real Decreto 244/2010 y la Orden ITC/1142/2010, que requieren que el

interesado presente ante el Registro de empresas instaladoras de telecomunicaciones una declaración responsable sobre el cumplimiento de los requisitos exigibles para el ejercicio de la actividad. Esta alegación debe desestimarse por las siguientes razones:

- 1) Desde el punto de vista de la LCSP, el requisito cuya carencia se denuncia se corresponde con la habilitación empresarial o profesional a la que se refiere su artículo 65.2 (ver también los artículos 58.1 a) y 59.2 de la Directiva 2014/24/UE). En resumen, la habilitación es una exigencia legal, de derecho necesario (incluida entre las condiciones de aptitud), relacionada con la capacidad del licitador para ejecutar el objeto del contrato y cuya finalidad es impedir que las entidades del sector público contraten con quienes no están legalmente autorizados a desarrollar la actividad de la que se trate (ver, por ejemplo, la Resolución 27/2019 del OARC / KEAO).
- 2) El apartado 21.3 de la carátula del PCAP es claro en no imponer a los licitadores una habilitación concreta que deban poseer en la fecha final de presentación de proposiciones y mantener en el momento de perfección del contrato (ver el artículo 140.4 LCSP). Consecuentemente, no cabe reproche alguno a la admisión de la oferta de LA FACTORIA BIKE-IN, S.L ni a la adjudicación del contrato a este operador económico, sin perjuicio de que, en cuanto sea necesario para el legal ejercicio de la actividad contratada, el contratista deba contar, antes del inicio de dicha actividad, con la declaración responsable a la que se refieren el Real Decreto 244/2010 y la Orden ITC/1142/2010.

b) Sobre la evaluación de los criterios de adjudicación sujetos a juicio de valor

La recurrente alega que los criterios de adjudicación sujetos a juicio de valor se han aplicado incorrectamente. En relación con la discrecionalidad técnica que asiste al poder adjudicador en dicha aplicación, este Órgano ha venido señalando (ver, por todas, su Resolución 200/2024) que el órgano evaluador

goza de un cierto margen para esta tarea, de manera que no es revisable por el OARC / KEAO todo lo referido a los juicios técnicos emitidos al respecto, debiendo en cambio verificarse el respeto a los límites generales jurídicamente impuestos a la actividad discrecional no técnica del poder adjudicador, que se refieren a la competencia del órgano, el procedimiento, los elementos reglados, los hechos determinantes, la adecuación al fin perseguido y al juego de los principios generales del derecho. Los citados límites impiden la fiscalización del llamado "núcleo material de la decisión" (el estricto juicio o dictamen técnico), pero no el de sus "aledaños", que comprenden, de un lado, las actividades preparatorias o instrumentales que rodean a ese estricto juicio técnico para hacerlo posible y, de otro, las pautas jurídicas que también son exigibles a dichas actividades, como el respeto al principio de igualdad de trato y la interdicción de la arbitrariedad (ver, por ejemplo, la sentencia del Tribunal Supremo de 19 de julio de 2010, recurso 950/2008, ECLI:ES:TS:2010:4043 y la Resolución 117/2019 del OARC / KEAO). Sobre el contenido mínimo que debe satisfacer la motivación de la adjudicación para cumplir las funciones que la LCSP le encomienda, como posibilitar a los interesados la interposición de un recurso debidamente fundado (artículo 151.2 de la LCSP) y facilitar a este Órgano el control del ejercicio de la discrecionalidad técnica que ampara al poder adjudicador, se ha pronunciado el 10/12 OARC / KEAO en reiteradas ocasiones (ver, por todas, su Resolución 117/2019). En síntesis, la motivación debe expresar el material o las fuentes de información sobre las que va a operar el juicio técnico, consignar los criterios de valoración que se utilizarán para emitir dicho juicio técnico y expresar por qué la aplicación de esos criterios conduce al resultado individualizado que otorga la preferencia a un licitador frente a los demás; una vez satisfechos estos requisitos, no hay obligación de que la motivación se ajuste a un esquema formal concreto.

Partiendo de esta base, que establece el alcance y los límites que el control asignado a este OARC / KEAO ha de respetar, se observa lo siguiente:

- 1) El objeto del contrato se divide en cuatro ejes, y a cada uno de ellos se le asignan varias actuaciones, estando previstas un total de once actuaciones para todo el contrato.

- 2) Los lotes del contrato se describen en función de los ejes y actuaciones que incluyen. Concretamente, el lote 2 comprende todas las actuaciones de los ejes 3 y 4 excepto la actuación 3 de este último (“Creación de espacios cardiosaludables”).
- 3) Los pliegos establecen para el lote 2 tres criterios de adjudicación sujetos a juicio de valor, cada uno con una puntuación máxima asignada, siendo la puntuación máxima conjunta de todos ellos de 45 puntos. Es necesario obtener un mínimo de 30 puntos en estos criterios para continuar en el procedimiento de adjudicación.
- 4) El informe técnico que sustenta la adjudicación impugnada concluye en un cuadro de valoración que atribuye la puntuación al recurrente y al adjudicatario (únicos licitadores), con desglose para cada uno de los criterios de adjudicación aplicados. Sin embargo, los contenidos de las ofertas evaluadas se presentan ordenadas por referencia a los ejes y actuaciones incluidos en el lote 2 en los que los informantes los insertan, sin exponer con arreglo a qué criterio de adjudicación se valora cada contenido extraído de las ofertas.
- 5) La motivación de la puntuación otorgada, al no hacer referencia a los criterios de adjudicación tal y como están plasmados en los Pliegos (artículo 150.1 LCSP), no permite al recurrente hacerse una cabal idea de la adecuación de la adjudicación a los pliegos y a la LCSP a fin de que pueda, en su caso, interponer un recurso fundado (artículo 151.2 LCSP); tampoco permite a este Órgano efectuar el control del acto impugnado. Esta omisión no puede suplirse por las alegaciones contenidas en el informe de contestación al recurso porque no pudo conocerlas el recurrente para basar su impugnación, por lo que son extemporáneas
- 6) A la vista de lo expuesto en los apartados 1) a 5) anteriores, el recurso debe estimarse parcialmente, anulando el acto impugnado y ordenando la retroacción de actuaciones para que se proceda a una nueva motivación.

A partir del nuevo acto que se dicte en sustitución del anulado y de su motivación y, en su caso, del recurso que contra él se interponga, podrán analizarse por este OARC / KEAO las alegaciones referidas a supuestos errores en la valoración o a la falta de motivación de la misma y su ajuste a la legislación aplicable y a los Pliegos que rigen el procedimiento.

c) Conclusión

A la vista de lo anteriormente expuesto, el recurso debe estimarse en el sentido de:

- Anular la adjudicación del contrato.
- Ordenar la retroacción de actuaciones para que el poder adjudicador adopte un nuevo acuerdo que incluya la motivación adecuada de las puntuaciones otorgadas en cada criterio y subcriterio. La citada motivación debe respetar las puntuaciones otorgadas y los aspectos de las ofertas considerados significativos, de modo que se motive la puntuación ya otorgada, pero no proceder a una nueva aplicación de los criterios. En particular, la nueva motivación deberá explicar el proceso lógico que conduce a la puntuación otorgada a partir de la aplicación de los criterios de adjudicación, que son el parámetro para evaluar positiva o negativamente los contenidos de las ofertas elegidos como relevantes.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra:

RESUELVE

PRIMERO: Estimar parcialmente el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa CICLISMO MALLORCA, S.L. contra la adjudicación del contrato “Plan de movilidad turística sostenible en Enkarterri, Meatzaldea y Ezkerraldea a través de la bicicleta eléctrica. Plan de Sostenibilidad en Destino de Encartaciones” (lote 2), tramitado por TURISMO ENCARTACIONES – ENKARTUR, en el sentido señalado en la letra c) del Fundamento jurídico noveno de la presente Resolución.

SEGUNDO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

TERCERO: Levantar la suspensión del procedimiento de adjudicación, según lo dispuesto en el artículo 57.3 de la LCSP.

CUARTO: De conformidad con el artículo 57.4 de la LCSP, requerir al órgano de contratación para que comunique al OARC / KEAO las actuaciones adoptadas para dar cumplimiento a la presente Resolución.

QUINTO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso- administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de esta (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10.1 k) LJ), de conformidad con el artículo 59.1 de la LCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2025eko urriaren 13a

Vitoria-Gasteiz, 13 de enero de 2025